



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00328-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS.

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandante mediante memorial allegado el 01 de marzo de 2023 solicita se decreten medidas cautelares. -Sírvasse proveer, marzo 09 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el 01 de marzo de 2023 requiere se decreta medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del siguiente bien mueble que radican en cabeza del demandado Camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, Color: súper blanco, Placas: khw - 686, serie No. MROER32G1B6009461, Chasis No. MROER32G1B6009461, Cilindraje: 2494, Combustible: Diesel, Motor No. 2KD5090234, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla.

Al respecto, la parte demandante anexa a su solicitud certificado de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, en el que consta que el vehículo objeto de la cautela pertenece al demandado, en ese sentido, conforme al artículo 598 del Código General del Proceso es procedente conceder la medida de embargo y secuestro solicitada por la parte actora.

Por otra parte, advierte el despacho que el demandante no ha surtido la notificación personal a la parte demandada, por consiguiente, se le ordenará que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. DECRETESE la medida cautelar de embargo y secuestro del bien mueble vehículo camioneta, Marca: Toyota Hilux, Modelo: 2011, Color: súper blanco, Placas: khw - 686, Serie No. MROER32G1B6009461, Chasis No. MROER32G1B6009461, Cilindraje No. 2494, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.
2. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIARA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

03.